

Poder Legislativo

DECRETO No. 79-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio cuya jurisdicción dependa de una persona, en ese sentido, el Estado debe implementar políticas y mecanismos para velar por la seguridad, integridad y bienestar de nacionales y/o extranjeros que residan en el territorio hondureño, independientemente de su situación migratoria durante todas las etapas del ciclo de la migración.

CONSIDERANDO: Que el “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular” establece que los Estados se comprometen a examinar las políticas y prácticas pertinentes para asegurar que no exacerben involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, basados en principios como el respeto a los Derechos Humanos y desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el flujo de migrantes en tránsito por Honduras ha desencadenado una crisis migratoria en el país, siendo una de las principales causas la situación irregular de los migrantes que, por ingresar al territorio de forma irregular, han sido sancionados y no pueden continuar con su ruta migratoria.

CONSIDERANDO: Que el incremento relacionado en el considerando precedente, se ha agudizado en las zonas fronterizas ubicadas en el sur y oriente de Honduras; lo que puede desencadenar actos de estigmatización, discriminación, xenofobia y racismo, que también pudieran culminar en la violación de los Derechos Humanos de las personas que transitan como migrantes por Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce el Derecho Internacional, así como, los principios de soberanía e independencia de los Estados, de la autonomía de cada país en la determinación de la regulación del tránsito en sus fronteras y en la concesión de permisos de residencia a personas no originarias del mismo o que no ostenta su nacionalidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras al ser signatario de Tratados Internacionales en materia migratoria, reconoce el derecho a migrar mediante procesos regulares que garanticen los Derechos Humanos de todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, color,

sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, religión, lengua, afiliación política, o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras de conformidad con el Artículo 31 de la Constitución de la República reconoce, que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que, por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las Leyes.

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con disposiciones precisas sobre el control migratorio, independientemente de la condición migratoria y legal de los extranjeros y extranjeras, de acuerdo con los principios básicos de los Derechos Humanos, de igualdad y no discriminación, así como respeto a su dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 109 del Decreto No.208-2003 del 12 de Diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 3 de Marzo de 2004, contenido de la Ley de Migración y Extranjería, el Congreso Nacional por sí o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, otorgará la Amnistía Migratoria a personas extranjeras con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 literales a) y c) del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 del 30 de Junio de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 2 de Julio de 2014, que crea el Instituto Nacional de Migración, son atribuciones de los Directores del Instituto: Formular y proponer la política migratoria a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, asimismo velar y aplicar las medidas necesarias para controlar la migración e inmigración. Habiéndose otorgado una amnistía migratoria mediante el Decreto No.42-2022 de fecha 5 de Abril de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Julio de 2022, la que requiere ampliarse para el beneficio de la población afectada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República es facultad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.42-2022, de fecha 5 de Abril de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Julio de 2022, mismo que contiene

la “AMNISTÍA MIGRATORIA”; así como, adicionar los artículos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, los cuales deberán leerse de la forma siguiente:

“**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Amnistía Migratoria a las personas migrantes en situación de irregularidad, que consiste en eximir del cobro del pago de la sanción administrativa establecida en el Artículo 104 de la Ley de Migración y Extranjería, derivada de la infracción consistente en la entrada o salida al país sin realizar el control migratorio o por puerto no habilitado para ello, que se contempla en el Artículo 101 numeral 5) de la precitada Ley”.

“**ARTÍCULO 1-A.-** La suspensión de la sanción administrativa a la que se refiere el Artículo precedente no conlleva a la regularización inmediata del estatus migratorio, por lo que se entenderá que deberá de ser presentada la solicitud del permiso especial de permanencia ante el Instituto Nacional de Migración (INM)”.

“**ARTÍCULO 1-B.-** El presente Decreto beneficiará a las personas migrantes en situación de irregularidad señaladas en el Artículo 1, que hayan ingresado al territorio hondureño antes del 1 de diciembre de 2022 y no hayan regularizado su estatus migratorio, otorgándoles el derecho a regularizar su permanencia temporal en el país, para lo cual deberán cumplir con el resto de procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería”.

“**ARTÍCULO 1-C.-** Para la aplicación de la presente Amnistía Migratoria, se entenderá como permanencia irregular la de él o la migrante que haya ingresado al territorio nacional, sin realizar el control migratorio o por puerto no habilitado para ello, de conformidad a lo establecido en el Artículo 101 numeral 5) de la Ley de Migración y Extranjería”.

“**ARTÍCULO 1-D.-** Con el propósito de dar mayor cobertura y campo de acción a la Amnistía Migratoria,

el Instituto Nacional de Migración (INM) garantizará y priorizará los procedimientos administrativos que contribuyan a la regularización del estatus de las personas migrantes beneficiarias del presente Decreto”.

“ARTÍCULO 1-E.- Las personas extranjeras que se acojan a los beneficios de la presente Amnistía, deberán presentarse a las diferentes oficinas migratorias de control interno o Centros de Atención al Migrante Irregular, que se encuentran distribuidos en todo el territorio hondureño, donde realizarán su trámite migratorio para iniciar el proceso de regularización en el país”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS